



Valga para el año de 1811

**SELLO CUARTO, QUARTEL  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y DIEZ.**

ambas Magestades: Por el Sr. D. Alfonso Montoya se manifestó la notoria escasez q. se advierte en esta Villa & toda y semilla, & forma q. sino se prohibia absolutam<sup>te</sup> bajo las mayores penas la saca de trigo, cebada, centeno y panizo no solo no habría para el preciso subsistimiento de los tropes q. tanto interesa p. la salvacion de la Patria, sino es que los Pobres de esta vecindad vendrian a perecer, y siendo uno y otro de la mayor urgencia lo havia presente a este Ill<sup>mo</sup>. Ayuntamiento para q. acordase lo mas conveniente: lo q. oido, y entendido por sus mrd<sup>s</sup>. Unanimemente acordaron, q. se publique immediatam<sup>te</sup> en los sitios acostumbrados de esta Villa, q. ninguna persona de qualquiera clase y condicion q. sea extraiga de ella y sus campos las referidas especies, puez en la contravencion se declaran por delito de comiso de beneficio de la guerra, y a los vendedores se les exigira el valor de referido granos con la misma aplicacion: Si alguno, o algunos de los vecinos tubiere q. venden trigo, cebada, y panizo lo hana presente a esta N.ª Justicia para q. disponga la salida al precio corriente. Asi lo decretaron y firman de q. Cony fec=

D. Diego de Campos Alfonso Montoya  
Lopez Catalana  
D.º Gonzalo Texera Camacho  
Firm. Valcarlos  
Martinez

